

SECRETARIA: Santiago de Cali, abril 01 de 2024.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 322
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD.- 76001-3103-004-2019-00125-00

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito allegado a los autos la parte actora solicita se complemente el auto de seguir adelante con la ejecución, argumentando que no se hizo referencia a la reforma de la demanda que fuera aceptada en febrero de 2020.

A efectos de resolver sobre tal petición, se procede a revisar el referido proveído encontrándose que en la parte resolutive se dispuso "*SEGUIR adelante la ejecución en contra de la sociedad TRANSPORTES FUTURO DEL VALLE S.A. como quedó ordenado en el mandamiento de pago de la demanda inicial y de la reforma a la misma.*", y aunque si bien es cierto que en la parte considerativa no se hizo mención al respecto, la reforma de la demanda no requiere mayor exposición para ser tomada en cuenta tal como se estableció en el resuelve del auto recurrido.

Adicionalmente el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el referido auto solicitando se reconsidere el valor de las agencias en derecho por considerar que resultan excesivas.

Como quiera que al tenor del inciso 2° del artículo 440 del C. General del P. el auto que ordena seguir adelante la ejecución no admite recurso alguno, por lo tanto es improcedente el ataque que por vía de reposición formuló el apoderado de la sociedad demandada, a lo que se suma que lo atinente a las agencias en derecho deben alegarse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (art. 366 num 5 CGP).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de complementación del auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la reforma de la demanda sí fue tomada en cuenta en el referido auto.

2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 274 de fecha 12 de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **056** DE HOY **04 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria